



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MONTERÍA JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

SEÑORA JUEZA, informo a usted que el ente demandado DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA no subsanó la contestación de la demanda, además de lo anterior llamó en garantía a PAULA ANDREA MORALES SOTO, SAID JORGE CHEJNE VERGARA, DELMIS DEL CARMEN VILLALOBOS CHAMORRO, representante legal de la Unión Temporal Interventoría PAE 2019 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BERTHA DUPERLY HERNANDEZ ROYET, DAMARIS MARÍA ÁLVAREZ CERVANTES, SANDRA MARCELA ROMERO TUIRAN, SANDRY PATRICIA NARVÁEZ CAMAÑO Y TIFFANY BRISETTE HOYOS VERBEL CONTRA FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. RADICADO. No. 230013105002- 2022-00316-00.-**

#### **JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

#### **I. SUBSANACIÓN DE CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

A través de providencia adiada 11 de Julio de 2023 se inadmitió la contestación de la demanda presentada por el Departamento De Córdoba atendiendo a que la mencionada entidad no se pronunció sobre los hechos 14 y 15 del escrito de subsanación de demanda, es decir, no hizo un pronunciamiento expreso sobre el total de las situaciones fácticas planteadas en la demanda.

No obstante, revisado el expediente digital se constató que el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA no allegó, en el término que le fue concedido, escrito de subsanación de contestación a la demanda, lo que conllevaría a la aplicación de la sanción establecida en

el artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, es decir, tener por ciertos los hechos; así lo prevé la norma:

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

No obstante, al examinar los hechos 14 y 15 de la demanda salta a la vista que el primero alude a una actuación relacionada con SEGUROS DEL ESTADO, por cuanto se plantea la generación de una póliza de seguros, mientras que el hecho 15 alude a una reclamación administrativa presentada ante la Gobernación de Córdoba el 23 de marzo de 2022; por lo que, atendiendo a que la omisión de subsanación a la contestación de la demanda recae en el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, solo es dable tener por cierto el hecho 15 de la demanda, toda vez que la circunstancia relacionada en el hecho 14 no alude a la entidad territorial, y así se ordenará.

## II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO A PAULA ANDREA MORALES SOTO, SAID JORGE CHEJNE VERGARA, DELMIS DEL CARMEN VILLALOBOS CHAMORRO Y A SEGUROS DEL ESTADO S.A

De otro a lado, decídase lo pedido por el apoderado judicial del Departamento De Córdoba en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a las siguientes personas:

PAULA ANDREA MORALES SOTO	Secretaria de Educación de la Gobernación de Córdoba de la época de los hechos
SAID JORGE CHEJNE VERGARA	Director Administrativo con Funciones de Seguridad, supervisor designado del contrato No. 095 de 2019
DELMIS DEL CARMEN VILLALOBOS CHAMORRO	Representante legal de la Unión Temporal Interventoría PAE 2019.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a este último al proceso en condición de tercero con el propósito

de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

*Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

*Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estándose dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se ordenará a los llamados en garantía que con la contestación al llamamiento realizado aporten documentos que quieran hacer valer en la presente Litis.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado **ORDENA:**

**PRIMERO: TENER** por cierto y probado el hecho 15 del escrito de subsanación de demanda por lo manifestado en la parte considerativa de éste proveído.

**SEGUNDO:** CITAR al proceso como llamados en garantía a las siguientes personas: **PAULA ANDREA MORALES SOTO, SAID JORGE CHEJNE VERGARA, DELMIS DEL CARMEN VILLALOBOS CHAMORRO Y A SEGUROS DEL ESTADO S.A**, la notificación estará a cargo del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA como interesado en la comparecencia de los sujetos llamados en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Karem Stella Vergara Lopez

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio ~~Plata~~ **Plata Center** – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f419500c8abb29fcdcbf13b372d130c12c8c50087891b806a664a75bb11bb06**

Documento generado en 31/07/2023 12:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**